



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 9 DE  
FEBRERO DE 2006**

**ASISTENTES**

**PRESIDE LA SESIÓN**

Dña. Ana Isabel Pascua Zarembo, por  
ausencia del Sr. Alcalde Presidente

**TENIENTES DE ALCALDE**

D. Jesús Ruiz Aja  
Dña. Albertina Rocillo Santander  
D. Juan Carlos Vada Sánchez  
D. José Gallo Cuesta

**SECRETARIO ACCTAL.**

D. Agustín Calvo Ingelmo

**INTERVENTOR**

D. José Javier Ortega García

**EXCUSA SU ASISTENCIA:**

D. Santos Fernández Revolvo

En Laredo, siendo las 10,00 horas de la mañana del día 9 de Febrero de 2006, previa citación al efecto, se reúnen en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, convocada para el día de la fecha, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente Don Santos Fernández Revolvo, siendo asistida por mi la Secretaria Acctal., Dña. M<sup>a</sup> Paz Villalobos Nicieza.

Asiste a la sesión el Sr. Interventor D. José Javier Ortega García.

Asisten a la sesión D. José Miguel Bringas Rivero y D. Pedro Diego Hoyo, al amparo del artículo 113.3.ROF.

Abierta la sesión a las 10,00 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del orden del día de la sesión, que era el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADAS EL 23 DE ENERO DE 2006.-**

**2.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE PUEBLA VIEJA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2006.-**

**3.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 18 Y 24 DE ENERO DE 2006.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

**4.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2006.-**

**5.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE TURISMO DE FECHA 2, 17 Y 20 DE ENERO DE 2006**

**6.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE SANIDAD DE FECHA 26 DE ENERO DE 2006.-**

**7.- APROBACIÓN DE FACTURAS.-**

**8.- SOLICITUD DE SUBVENCION PARA PROGRAMAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL AÑO 2006.-**

**9.- EXPEDIENTE 676/2005 CONTRATACION CIVIL OBRA DE SUMINISTRO DE LUZ Y CABLE EN LA ATALAYA.-**

**10.- EXPEDIENTE 651/2005 CONTRATACION REMODELACION INTERIOR PLAZA DE ABASTOS FASE II.-**

**11.- EXPEDIENTE 453/2005 CONTRATACION REMODELACIÓN C/ Y TRAV. ESPIRITU SANTO.-**

**12.- DAR CUENTA DECRETOS.-**

**13.- DAR CUENTA PARTES MEDICOS DE PERSONAL MUNICIPAL .-**

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 2006.-**

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebrada el 23 de enero de 2006, la Junta de Gobierno Local, aprueba las mismas por unanimidad de los presentes.

**2.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE PUEBLA VIEJA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2006.-**

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Puebla Vieja de fecha 26 de enero de 2006, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

**3º.- L.O. 298/2005 REHABILITACIÓN APARTAMENTO C/ESPÍRITU SANTO 1.-**

Se da cuenta del informe jurídico emitido al efecto, que señala:

*“Con relación al expediente que se sigue para la concesión de licencia de obras para la obra consistente rehabilitación interior de apartamento en la C/Espíritu Santo 14,*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

*1º Izda., instada por Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Soraya Linaje Gómez, se considera procedente la emisión del siguiente*

*Informe:*

*1º.-) Se procede a presentar la solicitud a fin de actuar sobre diversos elementos de la vivienda, previendo las acciones indicadas en el encabezamiento, actuando sobre el reparto interior de la vivienda.*

*A tales efectos se ha de indicar que constan tanto la aceptación de la dirección de obra por parte de los facultativos D. José Alba Revuelta y Dña. Ana Vallejo, así como de la ejecución por el Arquitecto Técnico D. Enrique Lanusse Senderos, todas ellas con el correspondiente visado colegial y conforme al proyecto Básico y de Ejecución visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el día 24 de noviembre de 2005.*

*Consta asimismo informe favorable de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura del Gobierno de Cantabria acerca de las condiciones de habitabilidad del proyecto, emitido con fecha de 13 de enero de 2006.*

*2º.-) Consta la emisión de informe al respecto de las condiciones de la obra por parte del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 18 de enero de 2006, reseñándose únicamente que se observa la necesidad de corregir lo siguiente:*

*.- Las cajoneras de las persianas deberán quedar ocultas por la fábrica de la fachada (cargadero de una hoja pasado por delante y enrasado con el resto de la fachada), por lo que los dos huecos de fachada a la calle Espíritu Santo serán de 1,10x2,10 metros y de 0,60x0,80 metros respectivamente.*

*.- Asimismo se da cuenta acerca de la necesidad de obtener el acuerdo favorable de la Comunidad de Propietarios para las actuaciones que afectan a la fachada, elemento común.*

*3º.-) Siendo las licencias de obra una actividad administrativa reglada y a la vista del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, que impone únicamente condiciones vinculadas al estricto cumplimiento de la normativa urbanística aplicable al inmueble, se estima procedente la emisión de resolución por el órgano competente, concediendo la licencia de obras solicitada con la inclusión de los condicionantes más arriba expresados de naturaleza urbanística, sin perjuicio asimismo de que, por lo que respecta a la afección de elementos comunes como la fachada se habrá de contar con la autorización de la*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

*Comunidad de Propietarios, pese a que ello sea cuestión que no entre en la esfera de la competencia municipal sino que constituya una cuestión a dirimir en la esfera de las relaciones civiles y más en concreto en lo que respecta al régimen de Propiedad Horizontal que pesa sobre el edificio.”*

A la vista de lo cual la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

A la vista del expediente de licencia de obras presentado para la rehabilitación interior del apartamento sito en el piso 1º de la C/Espíritu Santo 14, promovido por Dña. Mª Ángeles Soraya Linaje Gómez, habiendo sido redactado dicho proyecto por los Arquitectos D. José Alba y Dña. Ana Vallejo, constando también la aceptación visada de su Dirección de Obras, así como la del Arquitecto Técnico D. Enrique Lanusse para la Ejecución.

Vistos los informes técnicos y jurídico emitidos sobre el proyecto, en los que se da cuenta de la corrección genérica del proyecto, sin perjuicio de los condicionantes que se incluyen en la parte dispositiva de la presente.

Constando informe favorable de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura en cuanto a las condiciones de habitabilidad del proyecto según resolución de fecha 13 de enero de 2006.

Se acuerda:

1º.-) Aprobar el proyecto básico y de ejecución indicado, correspondiente a la Licencia de Obras L.O. 298/2005, para la rehabilitación del inmueble indicado. El presupuesto de ejecución de 12.015,24 euros será revisado al final de la obra, para la oportuna liquidación.

2º.-) Podrá, a partir de la comunicación del presente acuerdo, iniciar las obras de ejecución conforme al proyecto aprobado, con los requisitos, que tendrán el alcance de condición resolutoria que se reseñan a continuación y sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones que sean de aplicación derivadas del Plan Especial de la Puebla Vieja y el PGOU. La obra habrá de ser ejecutada en un plazo máximo de 1 año. Transcurrido el mismo se incoará expediente de caducidad de la licencia.

Las condiciones aludidas son las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

- Las actuaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad durante la ejecución de las obras deberán ser adecuadamente seguidas, en especial por lo que respecta a aquello que pueda tener incidencia hacia la vía pública.

- Las cajoneras de las persianas deberán quedar ocultas por la fábrica de la fachada (cargadero de una hoja pasado por delante y enrasado con el resto de la fachada), por lo que los dos huecos de fachada a la calle Espíritu Santo serán de 1,10x2,10 metros y de 0,60x0,80 metros respectivamente.

3º.-) La presente aprobación se ha de entender salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en especial por lo que respecta a todas cuantas afecciones pudieran derivarse del presente proyecto a elementos comunes y en concreto a la fachada, para lo cual habrá de contar el propietario con los correspondientes permisos de la Comunidad de Propietarios del inmueble, cuestión que no resulta materia de la competencia municipal, si bien se hace expresa mención a ello.

4º.-) Notifíquese este acuerdo a los interesados (Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Soraya Linaje Gómez), de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dése cuenta así mismo del presente a la Oficina Técnica (Puebla Vieja) y a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Así mismo, notifíquese al Servicio de Intervención para la liquidación de tasas.

#### **4º.- DAR CUENTA DE ESTADO DE EXPEDIENTE 488/2004.**

Se da cuenta a los asistentes de la comunicación enviada al Ayuntamiento por la Delegación del Gobierno acerca de la continuidad en la tramitación conforme a la LAU del expediente iniciado por los propietarios del inmueble de la C/Espíritu Santo 1 para su demolición, habiéndose remitido informe jurídico al efecto, en términos tajantes, por el que se concluye lo completamente improcedente de tal pretensión.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

### **3.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 18 Y 24 DE ENERO DE 2006.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

\*\*\* Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha **18 de enero de 2006**, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

#### **4º.-PRESUPUESTO GENERAL 2.006**

Por la Presidenta de la Comisión se señala que se han remitido las correcciones de los errores detectados en el capítulo 1 y 4 del estado de ingresos, así como en la partida 321-320 del estado de gastos.

Se expone igualmente que se va a modificar el estado de gastos incluyendo en la partida 432-633, 24.050,00 € para el acondicionamiento de la plaza del Ayuntamiento, y 24.050,00 € para ejecutar obras en la alameda Miramar y en la Avda. José Antonio. La partida pasaría por tanto de 210.000,00 € a 258.100,0 €. La financiación de la misma sería con cargo a venta de parcelas, incrementándose el subconcepto 600-01 en 48.100,00 €, por lo que el importe total sería de 730.010,00 €.

Una vez introducidas estas modificaciones el Presupuesto General queda como sigue:

Estado de Ingresos:	25.967.437,82 €
Estado de Gastos:	23.980.432,54 €

D. Angel Vega señala que el presupuesto es el reflejo de determinadas actuaciones previas, como la reducción del tipo del I.B.I., que genera una situación de insuficiencia de ingresos corrientes, que va a impedir hacer frente a compromisos firmes asumidos, e incluye gastos corrientes de mantenimiento como obra de inversión, financiadas además en parte con venta de parcelas, lo que les va a llevar a votar en contra del mismo.

La Presidenta de la Comisión señala que la próxima semana se hará una nueva convocatoria.

#### **5º.-I.-A.V. PLUSVALIA**

**5.-I-A RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. CRISTINA BARQUIN LOPEZ ( CALLE EL PELEGRIN, 31-4º DCHA. ), solicitando anulación de recargo de apremio.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

El informe de Intervención de 16-1-06, señala lo siguiente:

Comprobado su expediente, resulta que se la notifico a su domicilio en dos ocasiones con el resultado de *AUSENTE* (se adjunta fotocopia), posteriormente se procede a su envío al BOC con resultado negativo para a continuación enviarlo a la Recaudación Municipal.

Por lo expuesto procede desestimar lo solicitado, ya que, se ha procedido correctamente. Laredo, a 16 de enero de 2006. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

#### **5º.-II-A.V. RECAUDACION**

**5.-II-A RECURSO DE REPOSICION DE D.AGUSTIN NEGRETE COSIO ( AVDA JOSE ANTONIO, 42-4º IZDA.), solicitando devolución de recargo de apremio.**

El informe de intervención de 11-1-06, señala:

Con fecha 17 de Marzo de 2.005, este Servicio le envía una comunicación , en la que se le señala que si en el plazo de 20 días, no aporta la domiciliación bancaria de dicho recibo, se archivaría su solicitud sin más trámite.

En su escrito señala que en Abril de 2.005 aporta copia de justificante de Caja Cantabria en la que señala que dichos recibos estuvieron domiciliados. En esa copia sin compulsar se señalan recibos domiciliados del Ayuntamiento de Laredo, pero no indica que recibos son los que están cargados, ni desde que fecha se domiciliaron.

Por tanto se debe desestimar dicho recurso ya que el Sr.Negrete, sigue sin aportar la domiciliación bancaria que señala desde que fecha domicilió dicho recibo cuyo titular es Maria Cosio Gandara. Laredo 11 de Enero de 2.006. Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

**5.-II-B RECURSO DE REPOSICION DE D. VICENTE DOMOSTI ROALES, EN REPRESENTACION DE MENFIS SC. ( LOPEZ SEÑA, S/N, CAFETERIA MENFIS ), solicitando anulación de recargo de apremio en liquidación de ocupación de vía pública con mesas y similares.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

El informe de intervención de 9-1-06, señala:

El 25 de Julio de 2.005, se persona en el local del Sr.Domosti , un agente de la policía local , a inspeccionar la ocupación de vía pública, rellenando el impreso correspondiente, en el que se señala que dicha cafetería ocupa la vía pública con 10 mesas, firmando el contribuyente dicha solicitud. Posteriormente con fecha 12 de Agosto, se vuelve a personar el mismo agente de policía en su local, para notificarle en mano la liquidación, en la que se especifica, sujeto pasivo, cuantía, plazos en período en voluntaria, recargo de apremio, recursos de liquidación, etc.

En el párrafo donde se señala recursos contra la liquidación se señala claramente: “ Para interponer el recurso de reposición no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, **no obstante la interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza** . El pago de la liquidación en período voluntario terminaba el 20 de Septiembre y el paso a ejecutiva de dicha liquidación se ha efectuado en Diciembre.

Por tanto se debe desestimar lo solicitado ya que la liquidación está bien girada. El recurso es extemporáneo.Laredo 9 de Enero de 2.006.Firmado la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

\*\*\* Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha **24 de enero de 2006**, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

#### **4°.-REVISION DE TARIFAS DE TAXI**

Al iniciarse el debate de este punto del orden del día se incorporan a la reunión D<sup>a</sup> Albertina Rocillo Santander y D. Pablo Clemente Izquierdo.

#### **4.A.- REVISIÓN DE TARIFAS DE TAXI.**

Se da cuenta del escrito presentado por los taxistas de Laredo, en el que solicitan la revisión de las tarifas, aplicando el I.P.C. interanual del pasado mes de Noviembre de 2.005, del 3,4%.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

La Comisión señala que la última resolución de la Consejería de Economía y Hacienda es del pasado 4 de Julio de 2.005, y supone una subida del 3,2% equivalente al I.P.C. de 2.004.

La resolución anterior a esta última es de 20 de Junio de 2.004, pero la misma suponía la aplicación del I.P.C. de 2.003, sobre la última subida autorizada en 2.001.

A la vista del tiempo transcurrido, y del incremento en los costes del sector de transporte desde esa fecha queda justificada la subida solicitada.

Por todo ello la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º) Aprobar las tarifas correspondientes al servicio de auto-taxis de la clase A, que quedan fijadas en las siguiente cuantías:

TARIFA 1 ( DIURNA )

Servicio Mínimo	2,74 €
Km. recorrido	0,60 €
Hora espera	13,34 €
Salto	0,03 €

TARIFA 2 ( Nocturna, Domingos y festivos )

Servicio Mínimo	3,20 €
Km recorrido	0,74 €
Hora espera	17,03 €
Salto	0,03 €

TARIFA 4 ( Interurbanas )

La aprobada por la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria por la que se aprueba el marco tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo provistos de autorización de transporte VT.

BULTOS 0,33 €

SUPLEMENTO PUEBLA VIEJA 0,33 €

2º) Remitir el presente acuerdo y copia del expediente a la Dirección General de Comercio del Gobierno de Cantabria, a efectos de su informe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

3º) Delegar en la Alcaldía para elevar a definitivo el acuerdo una vez se haya informado favorablemente por la citada Consejería.

4º) Notificar el presente acuerdo a la citada Dirección General ( Calle Hernán Cortés, nº 9, 4ª planta. Santander).

**4.B.-** La Junta de Gobierno local señala que en las tarifas se incluye un suplemento por la entrada en la puebla vieja, que no tiene hoy día mucho fundamento, por lo que en la próxima subida se estudiará su supresión.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad que se notifique el acuerdo a los taxistas, al objeto de que aleguen lo que, en su caso, crean conveniente.

#### **5º.-RECLAMACION DE DAÑOS PATRIMONIALES.**

**5-A.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES PRESENTADA POR D<sup>a</sup> CRISANTA INCERA ARRIZABALAGA (PÁRROCO D. ANDRÉS, RCIA. ELENA, 2-4º D. COLINDRES), solicitando expediente de responsabilidad patrimonial por suceder los daños en la vía pública.**

El informe jurídico de 18-01-06 señala lo siguiente:

1º.-) La reclamante plantea su petición sobre la base de una caída en la vía pública, en la Travesía Docotr Velasco, al tropezar con un desperfecto en forma de socavón en la acera, constando en el expediente los siguientes informes:

.- De la Policía Local de 31 de mayo de 2005, en el que se indica que respecto del siniestro denunciado no consta intervención alguna.

.- Del Jefe de la Brigada de Obras de 7 de junio de 2005, en el que se manifiesta que se desconocen las circunstancias de los hechos, si bien se indica que el hundimiento resulta visible, con dos baldosas rotas y hundidas, presentado el bordillo un reborde que aparentemente no presenta riesgo pero que ha parecido ser el motivo de la caída. Se advierte asimismo de que la invasión de vehículos pesados sobre la acera parece ser la causa de diversos hundimientos de la zona.

Sin perjuicio de la indicado consta además que el desperfecto que al parecer resultó causa de la caída ha sido reparado.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

atenderse a la envergadura de los daños existentes en la vía pública para determinar si ha de concurrir o no. Además de este criterio se tomado en casos precedentes otro adicional, como es que debe considerarse el dato de si el Ayuntamiento tenía o no conocimiento de la existencia de un daños y si se ha producido una falta de diligencia en su reparación, planteando si el deber de vigilancia de la Administración se ha visto incumplido, pues se ha venido estimando que no se puede imputar a los servicios municipales la obligación de conocer y solventar en cualquier momento todo género de deficiencias que hayan alterado el perfecto y normal estado de la vía pública, pues malamente cabría deducir que la Administración deba someter a control todas y cada una de las vías municipales en cada momento.

- Sin embargo, y no debiendo ello menoscabar los aludidos criterios interpretativos que se han sostenido en casos anteriores, las circunstancias del presente caso apuntan a entender que concurre la responsabilidad municipal, puesto que por una parte no se produce un mero desperfecto, deterioro o desgaste de la acera, sino que las características de éste permiten apreciar que su presencia en el lugar (por otra parte bien visible y muy frecuentado al estar en las proximidades del Mercado de Abastos) databa de bastante tiempo atrás, puesto que de la fotografía aportada al expediente se deduce un desgaste del embaldosado y una acumulación de suciedad en las grietas e intersticios de bastante importancia, tanta como para deducir que ha concurrido una cierta desatención por parte municipal a la hora de reparar la vía pública, hecho imputable como culpa “in vigilando”, que con toda probabilidad sería apreciada como muestra de concurrencia de responsabilidad patrimonial de la Administración por un Tribunal a cuyo conocimiento pudiera llegar el caso en un eventual contencioso.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias del caso, se considera que, quedando probado el necesario nexo causal y apreciándose la existencia de circunstancias que dan pie a considerar que concurre una desatención en las labores de mantenimiento de la acera, se deduce una culpa “in vigilando” de la Administración, por lo que se entiende procedente estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. Crisanta Incera Arrizabalaga, reconociéndose una indemnización total por importe de 5.153,52 euros en concepto de 109 días improductivos, sin que conste reclamación por daños corporales o secuelas, debiendo sufragar el Ayuntamiento la parte correspondiente a la franquicia establecida, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93. Laredo, 18-01-06. Firmado: El Técnico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad que se abone la cantidad indicada en el informe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

## **5-B.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES PRESENTADA POR D. ALBERTO REVILLA BRINGAS (C/ EMPERADOR, 5-1º D).**

El informe jurídico de 18-01-06 señala lo siguiente:

1º.-) El reclamante plantea su petición sobre la base de los daños sufridos al transitar y caer por la vía pública indicada, constando en el expediente los siguientes informes:

- De la Policía Local de fecha 6 de junio de 2005, en el que se constata la ejecución de obras en la zona, si bien no se da cuenta de la existencia de intervención alguna por razón del siniestro que se denuncia. No obstante más adelante se aludirá a la presentación de testimonio por parte de dos personas que presenciaron los hechos.

- Del Sr. Jefe de la Brigada Municipal de Obras, de 21 de octubre de 2005, por medio del cual se indica que:

*“Recibida demanda en estas dependencias, y comprobada documentación, en el transcurso de las obras de acondicionamiento de la Calle Emperador, contratadas por el Ayuntamiento a la empresa ASCAN, se entiende que al existir un estudio de Seguridad y Salud, para la realización de dicha obra, con su correspondiente coordinación, quedan reflejadas y previstas las medidas adecuadas, para evitar accidentes.*”

*Conclusión:*

*Que se trata de una obra contratada por el Ayto. de Laredo a la empresa ASCAN, la cual le debe corresponder adoptar las medidas protecciones adecuadas, para sus obreros y viandantes, durante la realización de la obra (Real Decreto 1.627/1997).”*

Cursada copia de este informe a la compañía ASCAN, con recepción el día 2 de noviembre de 2005, no consta hasta la fecha respuesta alguna por dicha empresa.

2º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo, no constando en el expediente reclamación por cuantía concreta.

3º.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993.

En tal sentido este informante entiende que si bien resulta asumible sin duda que se procedía cuando ocurrió el siniestro a una actuación para renovar la vía pública, con las consiguientes molestias para los transeúntes y que la aportación de testigos parece avalar la versión del reclamante, no es menos cierto que la obra que se hallaba en ejecución estaba siendo realizada por un contratista de la Administración, el cual en este caso se coloca en la posición de un concesionario que como consecuencia de tal condición ha de asumir sus obligaciones en cuanto al adecuado desarrollo de sus funciones, tanto de cara al Ayuntamiento como ante terceros.

Derivándose de la regulación legal vigente y del contrato suscrito con la Administración la obligación de aportar y aplicar el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud, la concurrencia de riesgos para terceros generan un deber de vigilancia y de indemnización en el caso de que las medidas adoptadas no resulten suficientes, pues es doctrina jurisprudencialmente consolidada que los daños causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran el desarrollo de una obra o servicio resultan de la responsabilidad del concesionario, con la única excepción de aquéllos que se deriven de una cláusula ineludible o de una orden de la Administración.

En tal estado de cosas no se constata pues una responsabilidad municipal, sino una presunta desatención por parte del contratista en cuanto a la adopción de medidas de protección adecuadas, por lo cual toda reclamación en tal sentido habrá de ser dirigida a la empresa ASCAN en tanto que responsable civil.

Así pues, conforme a los términos del R.D. 429/93, se considera procedente rechazar la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. Alberto Revilla Bringas por la caída sufrida en la C/Emperador durante la ejecución de obras por parte de la empresa ASCAN, ya que siendo obligación de dicho contratista la adopción de medidas contempladas en el Estudio de Seguridad y Salud, toda eventual reclamación por daños sufridos por un tercero deberá dirigirse contra dicha empresa, al ser principio generalmente reconocido que el concesionario, posición en la que se situaría a estos efectos el contratista, resulta responsable de los daños causados en el curso de las operaciones que le son propias, salvo en aquellos casos en que el perjuicio derive de una cláusula de ineludible cumplimiento o de orden directa de la Administración, lo cual no consta en modo alguno en el expediente ni se deduce del pliego de condiciones que regula la contratación administrativa, debiendo ser puesta la presente en conocimiento de la empresa ASCAN en



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

tanto que eventual responsable civil del daño. Laredo, 18-01-06. Firmado: El Técnico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

**5-C.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES PRESENTADA POR D. STEPHANE RIDEAU FERNÁNDEZ (C/ R. REVILLA, 16-B,5º I) solicitando indemnización.**

El informe jurídico de 18-01-06 señala lo siguiente:

1º.-) La reclamante plantea su petición sobre la base de los daños sufridos en su vehículo indicado cuando circulaba por la C/Juan José Ruano, habiendo girado a la derecha por la calle del Paseo en dirección al Ayuntamiento, atribuyendo el siniestro a la existencia de un bache.

Al efecto de ello constan en el expediente los siguientes informes:

- De la Policía Local de fecha 10 de octubre de 2005, en el que se reseña que no existe en la Jefatura constancia alguna de intervención por tales hechos.

- Del Sr. Jefe de la Brigada Municipal de Obras, de 16 de noviembre de 2005, por medio del cual se indica que al haberse llevado a cabo en la zona alguna obra de canalización y de reparación de fachadas el bache cuya existencia se denuncia no es apreciable. No obstante y a la vista de la fotografía aportada se indica que la escasa medida del bache no parece capaz por sí mismo para provocar daños en los vehículos.

- De la compañía aseguradora del Ayuntamiento, de 5 de diciembre de 2005, en el que se concluye que a la vista del informe anteriormente indicado no existe demostración del nexo causal.

2º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo.

La cuantía de lo solicitado no supera el importe de la franquicia establecida con la compañía aseguradora, por lo cual la eventual indemnización debería ser abonada por el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

3º.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993.

En tal sentido este informante entiende que se produce un hecho objetivo comprobado como es la existencia de un bache que habría que atribuir en ubicado en la vía pública, si bien de a fotografía aportada no cabe apreciar dónde pudiera estar ubicado, pudiendo corresponder a cualquier lugar realmente puesto que en la actualidad no se aprecian desperfectos en la vía pública que se indica por la reclamante.

Ahora bien, incluso admitiendo este presupuesto se ha de considerar la concurrencia o no de dos elementos necesarios de cara a reconocer la responsabilidad:

- Por una parte el nexo causal, que no se encuentra demostrado puesto que no consta intervención policial, aportación de testigos o cualesquiera otros elementos adicionales que permitan establecer la necesaria relación de causa y efecto entre el tránsito del vehículo por un punto concreto y el daño que se reputa provocado por el bache.

- Por otra la magnitud aparente del daño, en el asfalto tampoco permite concluir lógicamente que éste de por sí haya sido causa suficiente para generar el daño, por lo cual faltaría un elemento objetivo vinculado a que el desperfecto en la vía pública debería resultar de la suficiente entidad como para provocar la rotura de la llanta de un vehículo.

- No consta parte de atención médica en fecha de producción del accidente en el que se pudiera dar cuenta de una asistencia por tal causa, constando únicamente un parte de baja en el que se menciona que el paciente sufre un dolor en la zona del cuello.

Así las cosas se ha de concluir faltan en la reclamación diversos elementos precisos para proceder a un reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por una parte, no existe una identificación suficiente del desperfecto en la vía pública que permita establecer que éste se hallaba en una vía pública de titularidad municipal, ya que en la calle donde se reputa ocurrido el siniestro no existen hoy por hoy daños de tales características, sin que la fotografía aportada permita un reconocimiento del entorno. Ahora bien, incluso admitiendo que el bache hubiera desaparecido por alguna reparación que no consta se haya hecho por parte municipal, ha de señalarse que faltaría el nexo causal, por no



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

haber reporte policial sobre ninguna intervención ni declaración de testigos o cualesquiera otros elementos de prueba. Por último se ha de indicar que en todo caso el bache que se aprecia en la fotografía que obra en el expediente, no presenta, por sí solo, una envergadura suficiente como para provocar daños del alcance de los que se reclaman a un vehículo, conforme el parecer el Sr. Jefe de la Brigada de Obras, por lo cual falta un elemento necesario para reconocer la responsabilidad como es que la envergadura del desperfecto en la vía pública sea objetivamente suficiente.

En consecuencia, se estima procedente rechazar la reclamación presentada por Dña. Stephane Rideau, conforme a los términos del R.D. 429/93. Laredo, 18-01-06. Firmado: El Técnico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

#### **5-D.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES PRESENTADA POR D<sup>a</sup> EMILIANA LÓPEZ BOO (C/ C. VILLAR, 11-6º M) solicitando indemnización**

El informe jurídico de 25-11-05 señala lo siguiente:

1º.-) La reclamante plantea su petición sobre la base de una caída a la altura del puesto de la Cruz Roja, la cual atribuye a las malas condiciones de la vía pública, constando en el expediente los siguientes informes:

- Del Servicio de Urgencias del Hospital de Laredo, de la misma fecha (18 de junio) en la que se reputa ocurrida la caída, en el que se informa sobre una serie de lesiones atribuidas a una caída fortuita .

- De la Policía Local de 8 de julio de 2005, en el que se informa acerca de que *“examinadas las hojas de servicio de citada fecha no consta ningún tipo de intervención de la Policía Local con respecto a los hechos ocurridos. Por agente del Cuerpo de Policía Local se ha inspeccionado la zona comprobándose que se encuentra en perfecto estado.”*

- Del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de 25 de octubre de 2005, en el que se indica que *“comprobado el lugar posible de la caída, no se aprecia ningún desperfecto que pudiera provocar caídas, existiendo en la acera varios alcorques y junto a la Cruz Roja, haya escalerillas. Se ha comprobado si existe alguna notificación por desperfectos, no encontrándose documentación alguna”*. Asimismo se señala que *“existen testigos según la*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

*reclamación, que presenciaron la caída, pero no se advierte desperfectos aparentes, en la vía pública que pudieran provocar una caída.”*

No obstante con posterioridad, en fase de alegaciones ante la comunicación del expediente, se señala por la reclamante que la caída se produjo en la playa, en la zona de pasarelas o esteras previstas para el acceso de personas con movilidad reducida.

2º.-) Respecto de la comprobación de los hechos a que se alude en el informe de la Policía, ha de decirse que se cuenta con declaración acerca de la existencia de testigos de la caída, cuya identidad se facilita, si bien a la fecha de emisión del presente no se ha aportado testimonio al efecto, no habiéndose tampoco recabado de oficio por las razones que más adelante se indicarán.

3º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños. Queda pues considerar las circunstancias del caso a fin de concluir si cabe hacer reproche a la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que hayan causado daño susceptible de indemnización.

Como cuestión competencial accesoria se ha de dar cuenta de que la zona de la playa pertenece al dominio público marítimo terrestre, es decir, que en primer término la competencia en el área correspondería a la Demarcación de Costas. No obstante este principio general, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 115 d) de la Ley 22/88 de Costas, al disponer que los Ayuntamientos están obligados a “mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad”, pudiendo considerar que la instalación de la alfombra de acceso, de titularidad municipal, no es más que un elemento más accesorio del ejercicio de tales competencias, por lo cual la reclamación estaría bien dirigida al Municipio.

4º.-) Ahora bien, verificado todo lo anterior, se hace necesario entrar en el fondo del asunto, es decir, si comprobada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y siendo potencialmente evaluables los daños, correspondiendo al Ayuntamiento toda posible responsabilidad, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993. En este caso se imputa la responsabilidad municipal al haberse producido la caída al transitar sobre una alfombrilla instalada para acceder desde el Paseo Marítimo a la zona de baño. En tales circunstancias se considera por este informante que deben ser tenidas en cuenta dos consideraciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

- Que se ha venido siendo criterio sostenido a lo largo de anteriores informes la obligación de especial diligencia que tienen los peatones para atender a todos cuantos obstáculos forman parte natural de la vía pública o a sus condiciones específicas, algo que resulta particularmente aplicable a una instalación de tal naturaleza, asentada directamente sobre la arena de la playa. Así pues, no estamos ante una anomalía derivada del mal mantenimiento o errónea ejecución de la alfombra, sino que es ínsita a su naturaleza la irregularidad.

- Por añadidura, debe indicarse que la propia playa que sirve de base a la alfombra es una superficie que está sujeta a constante cambio debido a los vientos, mareas y al propio paso de sus usuarios. En este caso, parece excesivo pretender que el Ayuntamiento ejerza una función de vigilancia constante sobre la alfombra para asegurar que en todo momento se asiente sobre una superficie completamente lisa.

- Sin perjuicio de ello tampoco concurre adecuada demostración del nexo causal.

Así pues, a la vista de la reclamación presentada, se ha de entender que las especiales características de la alfombra y de la superficie sobre la que se asienta, por naturaleza irregular, deformable y sometida a constante cambio, exige un especial cuidado en al deambular no cabiendo pues reputar un mal funcionamiento de la Administración, procediendo pues denegar la reclamación de responsabilidad presentada por por Dña. Emiliana López Boo, sin perjuicio asimismo de que no haya concurrido la adecuada demostración del nexo causal exigible, todo ello de conformidad con lo regulado en el R.D. 429/93. Laredo, 25-11-05. Firmado: El Técnico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

**5-E.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES PRESENTADA POR D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JESÚS ENRÍQUEZ SAGRADO (AV. DE LA VICTORIA, 68-3º A) solicitando indemnización.**

El informe jurídico de 18-01-06 señala lo siguiente:

1º.-) La reclamante plantea su petición sobre la base de los daños sufridos al transitar y caer por la vía pública indicada, constando en el expediente los siguientes informes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

- De la Policía Local de fecha 7 de agosto de 2005, en el que se reseña que no existe en la Jefatura constancia alguna de intervención por tales hechos, si bien se indica que realizada inspección ocular en la zona se comprueba que existe un hundimiento en el punto donde se reputa ocurrida la caída.

- Del Sr. Jefe de la Brigada Municipal de Obras, de 9 de noviembre de 2005, por medio del cual se indica que existen irregularidades en la acera, si bien se considera que el desperfecto es visible y que existe suficiente anchura para el paso en la zona, sin aparente riesgo para los peatones.

2º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo, no constando en el expediente reclamación por cuantía concreta.

3º.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993.

En tal sentido este informante entiende que se produce un hecho objetivo comprobado como es la existencia de un hundimiento, según se constata en los informes de la Policía y la Jefatura de la Brigada de Obras, pese a que no exista, como ocurre en otros casos, aporte fotográfico que permita a este informante hacerse una idea sobre el alcance del desperfecto.

Ahora bien, incluso admitiendo este presupuesto se ha de considerar la inexistencia de la adecuada conexión causal, puesto que para reconocer la responsabilidad de la Administración se hace precisa una acreditación suficiente de los hechos, no constando intervención policial, aportación de testigos o cualesquiera otros elementos adicionales que permitan establecer la necesaria relación de causa y efecto entre el tránsito de la reclamante por la zona y el accidente sufrido.

Por otra parte y en cuanto a si la magnitud aparente del desperfecto es suficiente para producir una caída, al falta de acreditación documental que permita a este informante conocerlo y evaluarlo en la medida de lo posible, se ha de estar a lo reseñado en el informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, quien no lo estima de importancia suficiente como para producir riesgos evidentes a los transeuntes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

Así las cosas se ha de concluir faltan en la reclamación diversos elementos precisos para proceder a un reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por una parte, no existe una identificación suficiente del desperfecto en la vía pública que permita establecer su importancia, por lo que se ha de estar por quien informa el expediente a las resultas del informe de la Jefatura de la Brigada de Obras, quien señala que no existiría un riesgo suficiente. No obstante esto y como dato de mayor trascendencia de cara a reconocer toda responsabilidad, falta en el caso la acreditación del nexo causal, por no haber reporte policial sobre ninguna intervención ni declaración de testigos o cualesquiera otros elementos de prueba, debido a lo cual no resulta posible establecer adecuadamente la conexión entre la existencia del hundimiento en la acera y el daño sufrido por la reclamante.

En consecuencia, se estima procedente rechazar la reclamación presentada por Dña. M<sup>a</sup> Jesús Enríquez Sagrado conforme a los términos del R.D. 429/93. Laredo, 18-01-06. Firmado: El Técnico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

**5-F.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES PRESENTADA POR D<sup>a</sup> ENCARNACIÓN TALLEDO RODRÍGUEZ (PL/ 18 DE JULIO, 3-3º D) solicitando indemnización.**

1º.-) El reclamante plantea su petición sobre la base de los daños sufridos al transitar y caer por la vía pública indicada, constando en el expediente los siguientes informes:

.- De la Policía Local de fecha 30 de septiembre de 2005, en el que se constata el estado de la acera de dicha calle, si bien no se da cuenta de la existencia de intervención alguna por razón del siniestro que se denuncia.

.- Del Sr. Jefe de la Brigada Municipal de Obras, de 9 de noviembre de 2005, por medio del cual se indica que:

*“Según se denuncia y comprobado el lugar de la caída, se observa que la calzada y acera en general presentan diversas irregularidades, por la naturaleza de esta pavimentación y a modo de ejecución, así como por el propio bordillo.*

*Conclusión:*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

*Que la pavimentación de la calle en general, aceras y calzada, es irregular, por el tipo de pavimento, así como el bordillo*

*Al caminar por estos pavimentos, se conoce la dificultad al pisar, por la irregularidades de los adoquines, losas y bordillo, debiéndose de extremar el cuidado, para evitar caída. No pudiéndose concretar en este departamento si estas circunstancias son objeto permanente de posibles caídas.*

*Se desconocen los daños o lesiones ocasionadas.”*

2º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo, no constando en el expediente reclamación por cuantía concreta.

3º.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993.

En tal sentido este informante entiende que si bien la vía resulta de titularidad pública y por tanto la responsabilidad de su mantenimiento es del Ayuntamiento, han de tenerse en cuenta sus especiales características a la hora de valorar toda posible responsabilidad municipal.

Debe considerarse que la zona queda incluida en el entorno del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo, resultando que para tal ámbito se imponen especiales características tipológicas en la edificación y otros elementos, tales como el mobiliario urbano, pavimento y aceras. Así pues, la configuración de todo ello resulta ser un elemento conocido por los usuarios de la vía y de su propia naturaleza deriva una cierta irregularidad que exige una mayor diligencia que en otras vía públicas del Municipio de características modernas.

Por otro lado y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, no se deduce tampoco de las fotografías aportadas al expediente un especial deterioro de la acera, sino que presenta las irregularidades propias de un pavimento de empedrado al que se le ha realizado alguna reparación puntual para consolidar, por ejemplo, un bordillo ligeramente desplazado hacia el exterior, por lo cual no se perciben especiales riesgos para transitar por la zona.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

Así pues, conforme a los términos del R.D. 429/93, se considera procedente rechazar la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por Dña. Encarnación Talledo Rodríguez, dado que las características de la zona donde se produce la caída son las propias de un pavimento de empedrado (cuya existencia deriva de la inclusión de la calle en el ámbito del Plan Especial de la Puebla Vieja), por lo que se hace obligado extremar el cuidado a la hora de transitar por la zona. Sin perjuicio de ello, tampoco se aprecian especiales desperfectos en la vía pública a la vista de las fotografías que obran en el expediente que permitan deducir una innecesaria agravación de los riesgos normales al transitar y por tanto una responsabilidad patrimonial de la Administración. Laredo, 18-01-06. Firmado: El Técnico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

**5-G.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES PRESENTADA POR D<sup>a</sup> GREGORIA PÉREZ RODRÍGUEZ (B<sup>o</sup> PELEGRÍN, 41-1<sup>o</sup> D) solicitando indemnización.**

El informe jurídico de 18-01-06 señala lo siguiente:

1º.-) La reclamante plantea su petición sobre la base de los daños sufridos al transitar y caer por la vía pública indicada, constando en el expediente los siguientes informes:

.- De la Policía Local de fecha 20 de octubre de 2005, sin que se haga mención a intervención policial alguna por razón de la caída, a la par que se da cuenta del estado de la zona que presenta un ligero hundimiento, solicitándose sin embargo que por el Servicio de patrimonio se emita informe acerca de la titularidad del patio.

.- Del Sr. Jefe de la Brigada Municipal de Obras, de 12 de diciembre de 2005, por medio del que se señala que no se ha encontrado en las aceras ninguna deficiencia destacable, que pueda suponer un peligro para los viandantes.

2º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo, no constando en el expediente reclamación por cuantía concreta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

3º.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993.

En tal sentido este informante entiende que se produce un hecho comprobado, como es la existencia de un leve hundimiento apreciable en fotografías que constan en el expediente, si bien en el informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras se da cuenta de su escasa entidad para la seguridad de los viandantes.

Ahora bien, se hace precisa para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial acreditación suficiente de los hechos, no constando intervención policial, aportación de testigos o cualesquiera otros elementos adicionales que permitan establecer la necesaria relación de causa y efecto entre el tránsito de la reclamante por la zona y el accidente sufrido.

Por otra parte se ha de indicar, ya que se ha suscitado la cuestión en el informe de la Policía Local, que no consta fehacientemente que se trate de una zona de propiedad municipal donde ocurre la caída, puesto que no consta en el Inventario Municipal de Bienes referencia a ello. Adicionalmente se ha de decir que de los planos catastrales incorporados al expediente se deduce en principio que el área de aceras y viales se corresponde con la parcela catastral de la Residencia, sin que exista continuidad con las vías municipales por lo que, salvo prueba en contrario, hay que concluir que la caída ocurre en zona de titularidad privada y por ende no existiría responsabilidad municipal.

Así las cosas se ha de concluir faltan en la reclamación diversos elementos precisos para proceder a un reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Por una parte, no existe una constancia fehaciente del nexo causal, por no haber mención en el reporte policial sobre ninguna intervención ni tampoco declaración de testigos o cualesquiera otros elementos de prueba, debido a lo cual no resulta posible establecer adecuadamente la conexión entre la existencia del hundimiento en la vía y el daño sufrido por la reclamante. De modo adicional se ha de reseñar que, en todo caso, la apreciación del Sr. Jefe de la Brigada acerca del desperfecto no permite en principio establecer que tenga la suficiente relevancia como para por sí solo constituir un peligro para quienes circulan por la zona. Por si todos estos datos no fuesen suficiente, se ha de considerar además el que resulta elemento esencial para la denegación de responsabilidad, ya que no consta salvo prueba en contrario que el lugar resulta de propiedad municipal, debiendo en principio considerarse que queda incluido en el ámbito de la parcela catastral de la Residencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

En consecuencia, se estima procedente rechazar la reclamación presentada por Dña. M<sup>a</sup> Gregoria Pérez Rodríguez conforme a los términos del R.D. 429/93. Laredo, 18-01-06. Firmado: El Técnico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

**5-H.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES PRESENTADA POR D<sup>a</sup> LUISA SÁNCHEZ SÁIZ (C/ SANTA MARÍA DE LA CABEZA, 1-3<sup>o</sup>) solicitando indemnización.**

El informe jurídico de 18-01-06 señala lo siguiente:

1<sup>o</sup>.-) La reclamante plantea su petición al haber sufrido una caída al tropezarse con una red existente tras la portería de la instalación, redes que se hallan colgadas pero que en el día de los hechos se encontraban parcialmente colgando en el suelo. Este accidente le produjo una fisura de maleolo en el pié derecho.

Al efecto de ello consta en el expediente el siguiente informe:

- De la Policía Local de fecha 10 de mayo de 2005, en el que se indica que realizada la inspección ocular de la zona se aprecia que existe un pasillo de aproximadamente metro y medio de ancho, delimitado por una lado por las gradas y por la derecha por una red que cuelga del techo y unos rollos de alfombras posadas en el límite de la pista, quedando un espacio diáfano y libre de obstáculos para acceder a la zona. Se da cuenta asimismo de la ocurrencia del siniestro en la fecha indicada por la reclamante.

2<sup>o</sup>.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo.

3<sup>o</sup>.-) Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

En cuanto a este particular se ha de reseñar que, pese a haberse acreditado la producción de los hechos de acuerdo con lo señalado en el informe policial, no cabe concluir la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración debido a los factores que a continuación se señalarán:

- En primer lugar, se debe señalar que se constata la existencia de una zona libre de obstáculos que resulta suficiente para el tránsito de los usuarios de la pista, dado que se habla de un pasillo de aproximadamente metro y medio de ancho sito entre las gradas y la pista que sobre la que cuelgan las redes.

- En otro orden de cosas se debe establecer que las redes suponen un elemento inherente a la instalación. Se encuentran ubicadas en el lugar para la protección del público de posibles balonazos, sin que impliquen obstáculo alguno para el propio uso de la pista durante la práctica deportiva. Debe considerarse que el hecho se produce durante un lance vinculado al juego pero ajeno al él, es decir, durante un momento en el que el balón sale de la pista y ha de ser recogido por alguno de los participantes en el encuentro por lo que, siendo el obstáculo permanente, conocido y perfectamente visible, se impone un mínimo de diligencia a la hora de salir de la pista, recoger el balón y regresar a la zona de juego, no siendo imputable responsabilidad alguna al Ayuntamiento por tales hechos.

En consecuencia, y aunque apreciado que la caída se produce como consecuencia de la existencia de las redes que delimitan la pista y las gradas, se considera procedente rechazar la reclamación de responsabilidad presentada debido que al constituir las tales redes un obstáculo permanente, visible y perfectamente conocido por los usuarios de la pista que se constituye en un elemento de seguridad para el público se impone un deber de diligencia por parte de los deportistas a la hora de proceder a la recogida de los balones y regresar a la pista, sin perjuicio además de que las redes no constituyan en las condiciones y ubicación en que se hallan un riesgo para el normal desarrollo de los lances del juego sino que simplemente exigen un mínimo de precaución al retirar los balones que pudieran quedar enganchados en ellas.

En consecuencia, se estima procedente rechazar la reclamación presentada por Dña. Luisa Sánchez Saiz, conforme a los términos del R.D. 429/93. Laredo, 18-01-06. Firmado: El Técnico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad desestimar lo solicitado.

#### **5-I.- RECLAMACIÓN POR AVERÍA EN BOMBAS DE AGUA.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

El informe jurídico de 18-01-06 señala lo siguiente:

1º.-) Se ha de señalar que en el año 2004, en concreto entre los días 31 de octubre y 2 de noviembre y de acuerdo con lo reseñado en el informe del Sr. Jefe de la Brigada Municipal de Obras, se produjo un fallo en las bombas de la Estación de Bombeo nº3, atribuible presumiblemente a una sobrecarga de tensión, ya que durante esos días se produjeron tormentas en la zona. Debe señalarse que tales daños obligaron a la reposición de parte de las bombas, así como a labores de achique, como se refleja en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2004, aprobándose en aquel entonces el abono de diversos gastos por los conceptos indicados.

Además debe indicarse que se produjo la acumulación del expediente 522/2005 con el expediente 719/2004, puesto que consta la reclamación de Dña. Mª Ángeles Albo Ullate por daños producidos por inundación en los viveros de plantas de que es titular, ya que, según se reclama, se produjo un desborde de aguas fecales que obligó al achique de la zona, provocando todo ello daños en las plantaciones existentes y obligó a una descontaminación de las tierras, reclamándose una indemnización total de 10.348,30 euros.

De modo adicional consta reclamación por parecidas circunstancias por parte de D. Antonio Hoyos Expósito, por un monto total de 4.775 euros, incorporada también al expediente.

2º.-) A la hora de abordar el asunto se ha de distinguir, pese a que estén tales cuestiones estrechamente relacionadas, entre la reclamación que se dirige contra el Ayuntamiento y la que éste cursa contra la empresa suministradora Viesgo.

A tales efectos se ha de indicar que por parte de esta Compañía se responde ante la reclamación municipal mediante comunicación recibida con fecha de 11 de enero de 2006 que:

“(…)

*Conforme a la información facilitada por nuestro Departamento de Redes, una vez revisado el archivo de incidencias correspondiente a los días 1 y 2 de noviembre de 2004 no tenemos registrada ninguna incidencia en la Red propia de Viesgo Distribución. S.L. que sea causa de la situación que nos comunican.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

*Según se desprende de la documentación que adjunta, la incidencia que afectó a la Estación de Bombeo sita en el Bº el Callejo se produjo en las instalaciones de su propiedad y por causas ajenas a la responsabilidad de esta sociedad, como es la tormenta que afectó a la zona en esas fechas.”*

Por lo que se refieren a las circunstancias de las reclamaciones dirigidas contra el Ayuntamiento, se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo, no constando en el expediente reclamación por cuantía concreta.

**3º.-)** Considerando las circunstancias del caso se debe indicar que, una vez verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y evaluados los daños, ha de diferirse todo posible reconocimiento de indemnización hasta la determinación de la causa última de los hechos y a la eventual responsabilidad del distribuidor de energía.

Por todo ello se concluye la necesidad de rechazar la reclamación responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Albo Ullate y D. Antonio Hoyos Expósito al menos en tanto en cuanto no se depure la responsabilidad de carácter civil en que pudiera haber incurrido la Electra de Viesgo, dado que ha sido postura municipal entender que los daños a terceros derivan a su vez de otra causa eficiente en la cual el Ayuntamiento no tendría responsabilidad. Paralelamente el Ayuntamiento deberá llevar a cabo el ejercicio de acciones civiles contra la Electra de Viesgo, informando debidamente a los reclamantes contra el Ayuntamiento sobre la posibilidad que tienen de acudir en la misma vía contra la Electra de Viesgo para ver satisfechas sus pretensiones, dándoles asimismo traslado de copia de la contestación dada a la reclamación municipal por esta empresa. Laredo, 18-01-06. Firmado: El Técnico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe jurídico, acuerda por unanimidad que se inicie el ejercicio de las acciones civiles mencionadas, así como, que se rechacen las dos reclamaciones planteadas, notificándose el presente acuerdo a los dos interesados.

## **6.- ASUNTOS VARIOS.**

### **6-I.AV. SERVICIO DE AGUAS.**

**6-I-A.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE D. CARLOS TRABAJOS ZAPICO (C/ JOSÉ ANTONIO, 32-1º) SOLICITANDO QUE LAS LECTURAS DE LOS CONTADORES SE REALICEN DE ACUERDO AL PERÍODO FACTURADO.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

El informe del Servicio de Aguas de 23-01-06 señala lo siguiente:

INFORMO: Referente al escrito presentado por D.Carlos Trabajos Zapico se detalla relación de fechas y lecturas tomadas a su contador de agua potable.

Fecha	Lectura	Consumo	Exceso
8-3-04	51	51	11
8-5-04	95	44	4
2-8-04	151	56	16
14-12-04	181	30	0
1-3-05	211	30	0
1-6-05	255	44	4
19-8-05	267	12	0
2-12-05	310	44	4

El 14-12-04 se excede de los tres meses, mientras que el 19-8-05 la lectura se toma 12 días antes. Esto lleva consigo que la ultima lectura fecha 2-12-05 tenga 4 metros de exceso. Este recibo aún no se ha emitido por lo que se facturara con el mínimo. Laredo, 23-11-06. Firmado : El Servicio de Aguas.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad que se dé traslado del acuerdo al interesado.

#### **6.II.AV. CEMENTERIO.**

#### **6-II.A.- ESCRITO PRESENTADO POR D<sup>a</sup> GUILLERMINA PEÑA ABASCAL (C/ FEDERICO DE LA LASTRA, 2-1º C) SOLICITANDO UN NICHOS.**

El informe del Sepulturero Municipal señala lo siguiente:

Que procede la inhumación de las cenizas de su hermano traídas de Méjico en el nicho nº 327 de este cementerio municipal.

La titular del nicho debe abonar la concesión por 10 años, así como los gastos del cierre de nicho. Laredo, a 23-01-06. Firmado: El Sepulturero Municipal.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

#### **4.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2006.-**

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Contratación de fecha 25 de enero de 2006, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

#### **2.- EXPTE. 354/2005.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 DE REHABILITACIÓN DEL PALACIO DE CARASA.-**

A la vista de la certificación 2ª del mes de diciembre de 2005 correspondiente al contrato administrativo suscrito por este Ayuntamiento con Dragados, S.A. y relativo a Rehabilitación de la Casa Consistorial Edificio de Carasa que fue adjudicado en virtud de acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2005, visto el informe de la Intervención municipal de fecha 24 de enero de 2006 y del arquitecto municipal de 16 de enero de 2006, y la factura por el mismo importe emitida por Dragados, S.A.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1.- Aprobar la certificación 2ª expedida a favor de la empresa Dragados, S.A. correspondiente al contrato efectuado por este Ayuntamiento con destino a Rehabilitación de la Casa Consistorial Edificio de Carasa por importe de 78.785,67 euros baja e I.V.A. incluidos, sin que suponga, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprende la certificación.

2.- Aprobar el reconocimiento de la obligación correspondiente a la presente certificación, procediéndose al abono por parte de la Tesorería Municipal de la factura expedida por la empresa Dragados S.A. con el número 208056/15002 y del mismo importe que la certificación indicada, condicionada a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 1/06 en tramitación actualmente.

3.- Que se notifique el siguiente acuerdo a la empresa DRAGADOS, a Intervención, Tesorería y a Contratación.

#### **3.- EXPTE. 354/2005.-. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ANEXO 1 AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DEMOLICIONES.**

Entregado por Dragados copia del Anexo nº 1 al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en fecha 12 de enero de 2006.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

Dada cuenta de la Propuesta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las demoliciones del proyecto de Rehabilitación de la Casa Consistorial Edificio de Carasa del arquitecto municipal de fecha 16 de octubre de 2005.

Considerando el art.7.2 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción que establece:

*“En el caso de obras de las obras de las Administración Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.”*

Considerando los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares que rigen en la contratación aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 6 de julio de 2005 que integran el contrato.

A la vista de la conformidad dada al mismo por el Coordinador en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, Doña Fátima María Valdezate Navarro, arquitecto, en fecha 7 de diciembre de 2005.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las demoliciones del proyecto de Rehabilitación de la Casa Consistorial Edificio de Carasa presentado por Dragados S.A.

SEGUNDO: Que se notifique el siguiente acuerdo a la empresa DRAGADOS S.A..

#### **5.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE TURISMO Y FESTEJOS DE FECHA 2, 17 Y 20 DE ENERO DE 2005.-**

\*\*\* Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Turismo y Festejos de fecha **2 de enero de 2006**, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

Visto el dictamen de la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno Local se da por enterada del resultado del fallo del certamen "Pinta la Navidad", siendo la asignación los siguientes premios:

- Categoría hasta 5 años:  
Ganadora: Marta, de 5 años
- Categoría de 6 a 9 años:  
Ganadora: Sofis Bustamante Esteban de 8 años.
- Categoría de 10 a 13 años:  
Ganadora: Estela López Veci, de 10 años

\*\*\* Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Turismo y Festejos de fecha **17 de enero de 2006**, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

#### **1.- ASISTENCIA CON STAND A FITUR.-**

Por el Sr. Presidente se informa a la Comisión sobre la asistencia a FITUR, presentando diversos proyectos para la realización del Stand, y que una vez estudiados los mismos propone el presentado por la empresa C&C por importe de 34.649,20 euros.

Por el PP se manifiesta que se está incumpliendo la ley dado que al sobrepasar de 30.000 euros la redacción del proyecto del Stand debiera haberse sacado a concurso, por lo que votan en contra.

La C.I., por mayoría, propone contratar con la empresa C&C para la construcción del Stand para FITUR, por importe de 34.649,20 euros.

Pregunta el Sr. Presidente si va a asistir algún representante del Grupo Popular, para realizar la reserva de alojamiento, manifestando éstos que se lo pidan por escrito.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa y considerando las advertencias relativas a la posible vulneración de la normativa de contratación, acuerda aprobar las facturas emitidas por C&C con referencias 7/2006 y 8/2006, correspondientes respectivamente al concepto de "Importe correspondiente a la realización del diseño y montaje de stand en régimen de alquiler tamaño 12x8" y "Fabricación, transporte y desmontaje de stand en régimen de alquiler del Ayuntamiento de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

Laredo, tamaño 12x8 m”, procediéndose no obstante a hacer notar la conveniencia de prever adecuadamente los importes de las contrataciones.

\*\*\* Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Turismo y Festejos de fecha **20 de enero de 2006**, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

**1.- ORGANIZACIÓN CARNAVAL.-** Se explica por el Sr. Presidente el objeto de la reunión cual es conocer aquellas dudas, número de murgas, y participantes en los Carnavales laredanos.

Se exponen por los componentes de las murgas diversos aspectos que mejoren el Concurso, tales como que el sonido sea mejor, colocar sillas, ampliar el tiempo de ensayo, entre otros.-

El Sr. Presidente se hace eco de las sugerencias, informando que se hará todo lo posible para solventar las anomalías apuntadas.-

Se fija el día 30 de Enero para la presentación de las letras de las murgas en el Ayuntamiento.-

#### **7.- APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE FECHA 26 DE ENERO DE 2006.-**

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social de fecha 26 de enero de 2006, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

**2.- SOLICITUD AYUDA ECONOMICA.-** Se procede a dar lectura al escrito presentado por Doña Aurelia Gil Ruiz, por el que solicita una ayuda económica que pueda sufragar los cuantiosos gastos que con motivo del tratamiento de rehabilitación intensiva para su hija, realiza en Hungría.-

La Junta de Gobierno Local por unanimidad, acuerda concederle 1.000€, como ayuda para los gastos citados.-

**3.- SOLICITUD CRUZ ROJA.-** En relación con la petición de la Asamblea Local de Cruz Roja, de poder usar la totalidad de los espacios de la actual base en la playa, (C/Almirante Bonifaz), la C.I., estudiará lo solicitado.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

## **8.- APROBACIÓN DE FACTURAS.-**

La Junta de Gobierno Local, acuerda la aprobación de las siguientes facturas:

- Ordenación de gastos de Turismo y Festejos nº 6/2006 por importe de 4.045,00 €.
- Ordenación de gastos de intervención (hacienda) nº 2/2006 por importe de 8657,17 €.
- Factura nº 050009PA00734 de fecha 30/11/2005 por importe de 2.714,40 €.

## **8.- SOLICITUD DE SUBVENCION PARA PROGRAMAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL AÑO 2006.-**

Visto el escrito de la Educadora de Calle, en relación con los proyectos que ha presentado al objeto de la petición de la subvención solicitada a la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, según lo establecido en la Orden REL/42/2005, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para los municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar proyectos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el año 2006, la Junta de Gobierno Local se da por enterada.

## **9.- EXPEDIENTE 676/2005 CONTRATACION CIVIL OBRA DE SUMINISTRO DE LUZ Y CABLE EN LA ATALAYA.-**

Visto el expediente tramitado para la contratación de la obra civil para el suministro de luz y cable en La Atalaya, con referencia 676/2005, y considerando el resultado del Acta de apertura de las propuestas de los licitadores de fecha 1 de febrero de 2006, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

1º.- Adjudicar, con las condiciones que más adelante se expresan, el contrato administrativo correspondiente al expediente 676/2005, relativo a la “Obra civil suministro de luz y cable en La Atalaya de Laredo” a la propuesta presentada por la empresa “Nortcan, S.L.”, por un total de 159.999,16 euros, IVA incluido, ajustándose en todos sus demás términos la ejecución de la obra a la propuesta presentada por dicha empresa, y a las condiciones establecidas por el Pliego de Condiciones.

No obstante tal acuerdo de adjudicación, la formalización del contrato quedará a resultas de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2006.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

Asimismo, queda condicionada la adjudicación a la subsanación de las deficiencias apreciadas en la documentación presentada al sobre "A", consistentes en la necesidad e subsanar la presentación en mera fotocopia del DNI del presentador, de las escrituras de constitución, compraventa y poderes, del último recibo del IAE y de la justificación de solvencia técnica, haciéndose necesario presentar la documentación original para su compulsión o la aportación de fotocopias con compulsión original. Para ello ha sido remitida comunicación por fax la oportuna comunicación al licitador sin que en el momento de celebración de esta Junta conste tal documentación.

De no ser presentada tal documentación del modo en que se ha indicado se deberá entender desierto el concurso, sin adjudicación posible.

2º.- El adjudicatario deberá depositar, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato, una fianza definitiva por importe del 4% del importe de la adjudicación, la cual responderá de la ejecución del contrato en los términos fijados en el Pliego de Condiciones.

3º.- Notifíquese el acuerdo a las empresas licitadoras Construcciones Martín García, ACANSA, ASCAN y OGENSA, al Servicio de Contratación, al de Intervención, al de Tesorería y a la Oficina Técnica.

4º.- Publíquese la adjudicación en el Boletín Oficial de Cantabria una vez cumplidas las condiciones requeridas.

#### **10.- EXPEDIENTE 651/2005 CONTRATACION REMODELACION INTERIOR PLAZA DE ABASTOS FASE II.-**

Visto el expediente tramitado para la contratación de las obras de remodelación del Mercado de Abastos, con referencia 651/2005, y considerando el resultado del Acta de apertura de las propuestas de los licitadores de fecha 1 de febrero de 2006, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

1º.- Adjudicar, con la condición que más adelante se expresará, el contrato administrativo correspondiente al expediente 651/2005, relativo a las "Obras de remodelación del Mercado de Abastos" a la propuesta presentada por la empresa "M&OP", por un total de 215.000,00 euros, IVA incluido, ajustándose en todos sus demás términos la ejecución de la obra a la propuesta presentada por dicha empresa, y a las condiciones establecidas por el Pliego de Condiciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

No, por parte de la Presidencia se procede a señalar que existe un compromiso firme de aportación por parte de la Consejería de la subvención prevista al efecto por importe de 130.000,00 euros, quedando en consecuencia condicionada la adjudicación al otorgamiento de dicha subvención.

2º.- El adjudicatario deberá depositar, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato, una fianza definitiva por importe del 4% del importe de la adjudicación, la cual responderá de la ejecución del contrato en los términos fijados en el Pliego de Condiciones.

3º.- Notifíquese el acuerdo a las empresas licitadoras M&OP y Balzola, al Servicio de Contratación, al de Intervención, al de Tesorería y a la Oficina Técnica, así como a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

4º.- Publíquese la adjudicación en el Boletín Oficial de Cantabria una vez cumplida la condición reseñada.

#### **11.- EXPEDIENTE 453/2005 CONTRATACION REMODELACIÓN C/ Y TRAV. ESPIRITU SANTO.-**

Visto el expediente tramitado para la contratación de la remodelación de las calles Espíritu Santo y su Travesía, con referencia 453/2005, y considerando el resultado del Acta de apertura de las propuestas de los licitadores de fecha 1 de febrero de 2006, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

1º.- Adjudicar, con la condición que luego se expresará, el contrato administrativo correspondiente al expediente 453/2005, relativo a la “Remodelación de las calles Espíritu Santo y Travesía” a la propuesta presentada por la empresa “Construcciones Martín García”, por un total de 257.355,45 euros, IVA incluido, ajustándose en todos sus demás términos la ejecución de la obra a la propuesta presentada por dicha empresa, y a las condiciones establecidas por el Pliego de Condiciones.

No obstante tal acuerdo de adjudicación, la formalización del contrato quedará a resultas de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2006.

2º.- El adjudicatario deberá depositar, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato, una fianza definitiva por importe del 4% del



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

importe de la adjudicación, la cual responderá de la ejecución del contrato en los términos fijados en el Pliego de Condiciones.

3º.- Notifíquese el acuerdo a las empresas licitadoras Construcciones Martín García, ACANSA, ASCAN y OGENSA, al Servicio de Contratación, al de Intervención, al de Tesorería y a la Oficina Técnica.

4º.- Publíquese la adjudicación en el Boletín Oficial de Cantabria., una vez cumplida la condición reseñada.

## **12.- DAR CUENTA DECRETOS.-**

La Junta de Gobierno se da por enterada de las siguientes Resoluciones:

### Resolución de Alcaldía

- Dar por resuelto el expte. nº 570/05-Rc de retirada de vehículo.
- Dar por resuelto el expte. nº 554/05-Rc de retirada de vehículo.
- Incoación de expediente sancionador a Monserrat Dybek.
- Incoación de expediente sancionador a Paulino Carbajo Bustio y Daniel Velez Resines.
- Solicitud a la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos una subvención de 40.000,00€.
- Requerimiento a Giuseppe Marras, incoando expediente nº 45706-Rc, sobre retirada de vehículos.
- Dar por resuelto el expediente de retirada de vehículo nº 300/05-Rc.

### Resoluciones de las Concejalías Delegadas

- Concesión de licencia de obras L.O. 20/2006 a Juan Carlos Diaz Diaz.
- Denegación de licencia de obras L.O. 13/2006 a Jesús Madrazo Pico.
- Concesión de licencia de obras L.O. 304/2005 a Adrián Tramullas Lasa.
- Concesión de licencia de obras L.O 3/2006 a Carlos José Villaumbrales.
- Concesión de licencia de obras L.O 6/2006 a Pedro M<sup>a</sup> Rasines Fernández.
- Concesión de licencia de obras L.O 282/2005 a CC.PP Ever Bloque IV.
- Concesión de licencia de obras L.O 9/2006 a Pilar Antolín García.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

- Concesión de licencia de obras L.O 154/2005 a Jesús y Joaquín Tabernilla Fernández.
- Concesión de licencia de obras L.O 261/2005 a CC.PP Comandante Villar, 17.
- Concesión de licencia de obras L.O 8/2006 a CC.PP Padre Ignacio Ellacuria, 33.
- Incoación de expediente de disciplina urbanística nº 52/06.
- Concesión de licencia de obras L.O 259/2005 a CC.PP Los Sauces.
- Concesión de licencia de obras L.O 273/2005 a CC.PP Eguilior, 4-6.
- Concesión de licencia de obras L.O 24/2006 CC.PP Las Gemelas.

### **13 .- PARTES MEDICOS DE PERSONAL MUNICIPAL.-**

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada de los siguientes partes médicos de personal municipal.

#### ALTAS

* OCEJA OTERO, ANA BELEN	27.01.2006
* REGUERA URQUIZA, JOSE M	30.01.2006
* LOPEZ FELICES, EDUARDO	03.02.2006

#### BAJAS

* BRINGAS LOSA, JULIAN	05.02.2006
* REGUERA URQUIZA, JOSE M	23.01.2006
* MIGUEL MARTINEZ, LUIS ALBERTO	19.01.2006
* PLAZA ARRIETA, BEGOÑA	31.01.2006
* SANTILLANA CASTILLO, Mª JESÚS	23.01.2006

#### PARTES DE CONFIRMACIÓN

<b>TRABAJADOR</b>	<b>FECHA</b>	<b>Nº PARTE</b>
URQUIZA ZUBILLAGA, ANTONIO	04.02.2006	7
MIGUEL MARTINEZ, LUIS ALBERTO	22.01.2006	1
MIGUEL MARTINEZ, LUIS ALBERTO	29.01.2006	2
PEREZ LOPEZ, MARIA ANGELES	26.01.2006	5
PEREZ LOPEZ, MARIA ANGELES	02.02.2006	6
PLAZA ARRIETA, BEGOÑA	03.02.2006	1



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

SEVERIANO ALVARADO, FERNANDO	27.01.2006	3
SEVERIANO ALVARADO, FERNANDO	03.02.2006	4
GOMEZ CUEVAS, IRENE	27.01.2006	7
GOMEZ CUEVAS, IRENE	03.02.2006	8
GOMEZ CUEVAS, IRENE	10.02.2006	9
SANTILLANA CASTILLO, MARIA JESÚS	26.01.2006	1
SANTILLANA CASTILLO, MARIA JESÚS	02.02.2006	2
MAZA GUTIERREZ, JOSE LUIS	29.01.2006	19
MAZA GUTIERREZ, JOSE LUIS	05.02.2006	20
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ELENA	20.01.2006	30
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ELENA	27.01.2006	31
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ELENA	03.02.2006	32
MARTINEZ LOMBILLA, JOSE LUIS	23.01.2006	6
MARTINEZ LOMBILLA, JOSE LUIS	30.01.2006	7
MARTINEZ LOMBILLA, JOSE LUIS	06.02.2006	8
OCEJA OTERO, ANA BELEN	19.01.2006	1
OCEJA OTERO, ANA BELEN	26.01.2006	2
REGUERA URQUIZA, JOSE M	26.01.2006	1
URQUIZA ZUBILLAGA, ANTONIO	28.01.2006	6
MATEOS PRIETO, JOSE LUIS	29.01.2006	25
MATEOS PRIETO, JOSE LUIS	05.02.2006	26
LOPEZ FELICES, EDUARDO	26.01.2006	2
TAGLE GONZALEZ, ANA JULIA	21.01.2006	2
TAGLE GONZALEZ, ANA JULIA	28.01.2006	3
AGÜERO MAZA, BERNABE	25.01.2006	17
AGÜERO MAZA, BERNABÉ	01.02.2006	18
DOMINGO LOSA, M ELENA	28.01.2006	43

Y sin más cuestiones que tratar se levanta la sesión a las 10,25 horas de la fecha del encabezamiento, de todo lo cual yo, el Secretario Accidental, doy fe.